

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION -RADICACIÓN No. 2022-00100

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia en el que se encuentra pendiente emitir pronunciamiento respecto a solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de referencia, con base en fijación y aprobación de costas liquidadas en primera y segunda instancia respectivamente. Sírvase proveer, Barranquilla, Mayo 17 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Mayo Diecinueve (19) de Dos mil veintitrés (2.023)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que obra en el expediente memorial con el que el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso Verbal de referencia ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., Dr. RICARDO VELEZ OCHO, solicita se libre mandamiento de pago por las sumas que por condena en costas de primera y segunda instancia, se liquidaron y aprobaron al interior del proceso, por valor de Doce millones cuatrocientos veinte mil pesos m/l (\$12'420.000,00), en condena de primera instancia, proferida por esta agencia judicial en fecha Septiembre 19 de 2022 y confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Barranquilla, en fecha Abril 14 de 2023, el cual condenó igualmente en costas, en valor de Dos millones trescientos veinte mil pesos m/l (\$2'320.000,00) a la parte demandante, correspondientes a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes; lo cual encuentra procedente el despacho con arraigo en lo preceptuado por el artículo 306 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago a favor de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y en contra de WILLINGTON DAVID ARIZA ARNEDO, por la suma de Catorce millones setecientos cuarenta mil pesos m/l (\$14'740.000,00), por las sumas indicadas por concepto de condena en costas, liquidadas y aprobadas en primera y segunda instancia, más los intereses legales que se generen desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se cancele en su totalidad.
2. Conceder un término de cinco (5) días a la parte demandada para que cancele la obligación.
3. Notificar la presente providencia por estado conforme a lo preceptuado por el artículo 306 del C.G.P.
4. Conceder al demandado un término de diez (10) días para proponer las excepciones, las cuales no podrán ser diferentes a las señaladas en el numeral 2º del artículo 442 del C.G.P.
5. No acceder a lo solicitado respecto de embargo de pensión de invalidez otorgada al señor WILLINGTON DAVID ARIZA ARNEDO, por COLPENSIONES, dado el carácter de inembargable de la misma.
6. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios, legalmente embargables, de propiedad o titularidad del demandado WILLINGTON DAVID ARIZA ARNEDO, identificado con C.C. No. 8'781.482 en los distintos bancos y corporaciones tales como, Banco de Bogotá, Banco Itau Corpbanca Colombia, Banco Credifinanciera, Banco de las Microfinanzas Bancamía, BanColombia, Banco de Occidente, Banco Colpatria Multibanca Colpatria, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Popular, Banco AV Villas, Banco GNB

Sudameris, Citibank Colombia, Banco Agrario de Colombia, Banco Procredit Colombia, Banco WWB, Banco Coomeva, Banco Finandina, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco Cooperativo Coopcentral, Banco Santander, Banco Multibank, Banco Compartir, Banco Mundo Mujer, Mi Banco. Banco de la microempresa de Colombia, Banco Serfinanza, Bancoldex, Lulo Bank, Banco BTG Pactual, Corporación financiera GNB Sudameris y BNP Paribas Colombia Corporación Financiera, a favor del demandante ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., con Nit No. 860.002.534-0. Límitese el embargo a la suma de Veinte millones seiscientos treinta y seis mil pesos m/l (\$20'636.000,00) Líbrense oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

EFE